



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 165-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 MAR 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Consorcio Reque, recibida el 11 de febrero de 2011 (Expediente N° D055-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 050-2011/CE-AA-OSCE del 03 de marzo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2011, Municipalidad Distrital de Reque y el Consorcio Reque, suscribieron el Contrato N° 001-2009/MDR derivado de la Licitación Pública N° 001-2008/MDR para la ejecución de Obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Upis Las Delicias, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, región Lambayeque";

Que, mediante carta s/n de fecha 15 de marzo de 2010, recibida por la Municipalidad Distrital de Reque el 15 de marzo de 2010, Consorcio Nuevo Reque solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Distrital de Reque;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Nuevo Reque ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Distrital de Reque, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Municipalidad Distrital de Reque y Consorcio Nuevo Reque, al abogado Gustavo De Vinatea Bellatin, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

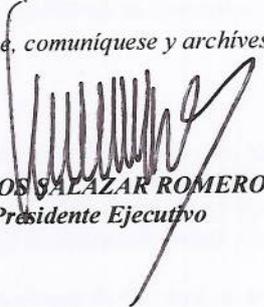
Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.



Regístrese, comuníquese y archívese.




CARLOS SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo